



RADICACION: 08001405303120170089000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARTIN ENRIQUE GONZALEZ SAMPAYO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, DICIEMBRE QUINCE (15)
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor MARTIN ENRIQUE GONZALEZ SAMPAYO.

Por auto del 17 de enero de 2018, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, libró mandamiento de pago en contra el señor MARTIN ENRIQUE GONZALEZ SAMPAYO, por las siguientes sumas de dinero: \$30.854.423,00 por concepto del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 1L084938, más \$1.742.421,00, por los intereses de plazo desde el 25 de febrero de 2017 hasta el 21 de octubre de 2017, y \$3.697.199,00 por los intereses moratorios liquidados desde el 3 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la misma.

La notificación de la demandada se surtió por medio de emplazamiento en la forma establecida en los artículos 292 y 108 del C.G.P., y como quiera que luego de efectuada la publicación ésta no compareció a notificarse personalmente del mandamiento de pago, este Juzgado en auto del 23 de octubre de 2020, designó a la Doctora ELVIRA ISABEL NALY BULA, como su curadora ad litem, quien luego de notificarse personalmente de dicha providencia, contestó la demanda sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución en contra del señor MARTIN ENRIQUE GONZALEZ SAMPAYO, y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).



3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de la demandada, la suma de \$2.540.583,01 lo cual equivale al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001405303120170089000.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1620322a4965a8675a62dc2cfe8f91da70e30cdf2a773d90dfb837907f7864a**

Documento generado en 15/12/2021 03:20:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>